

162



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

0000125

Santiago de Cali, _____ 14 FEB 2017

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR LIBARDO ASTUDILLO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICACION: 76001-33-40-021-2016-00053-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación de costas efectuada en el proceso ordinario promovido por OSCAR LIBARDO ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.742.418 contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que ha vencido el término de traslado de la liquidación de costas, sin que se haya interpuesto objeción alguna a la misma (fl. 159), es del caso impartir su aprobación.

No habiendo más diligencias por practicar, se ordena el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVEZ ZUNIGA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 022

de 15-02-2017

Secretaria. [Signature]

[Signature]



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

0600126

PROCESO No. 76001-33-40-021-2017-00031-00
ACCIONANTE: HEBERTH JHONNY CHAVEZ ARANGO
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 14 FEB 2017

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

RESUELVE:

1.-**ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **HEBERTH JHONNY CHAVEZ ARANGO** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO – FOMAG**.

2. -**NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

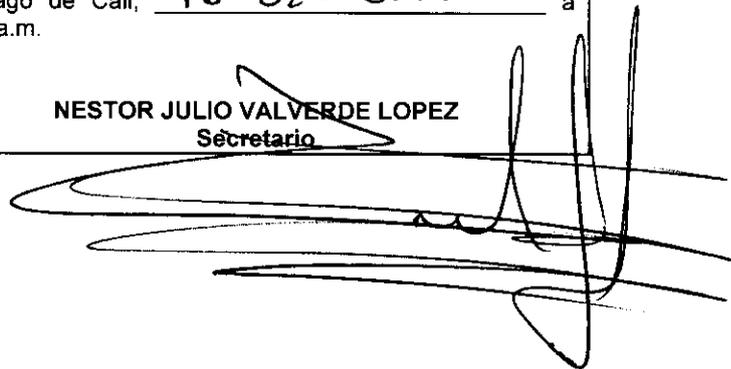
8.- RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CRAVES ZÚNIGA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No <u>022</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>15-02-2017</u> a las 8 a.m.</p> <p>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario</p>





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, _____

14 FEB 2017

A. I. No. 0000127

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 76-001-33-40-021-2017-00006-00
ACTOR: LUZ EMMA SANCHEZ COQUE
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL
VALLE DEL CAUCA

Asunto: Incidente de desacato

Dentro de la acción de referencia, este Despacho profirió sentencia de primera instancia el 26 de enero de 2017, en la cual se amparó los derechos de la accionante de la siguiente manera:

“PRIMERO.- TUTÉLASE los derechos fundamentales de la accionante LUZ EMMA SANCHEZ COQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 31.866.179.

SEGUNDO.- ORDENAR a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** realice la consignación del pago de los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en un término máximo de dos (2) días a partir de la notificación de esta providencia y con posterioridad a ello, en los dos (2) días siguientes deberá enviar el comprobante de pago a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, para que la misma, en el término estrictamente establecido en el Artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015, remita el expediente de la accionante LUZ EMMA SANCHEZ COQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 31.866.179. a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

TERCERO.- ORDENAR a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** para que pague dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, a la accionante LUZ EMMA SANCHEZ COQUE, el subsidio por incapacidad correspondiente a los periodos posteriores al día 180 de su incapacidad.

CUARTO.- INSTAR a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, para que en lo sucesivo cancele oportunamente las incapacidades que legalmente se puedan causar a favor de la señora LUZ EMMA SANCHEZ COQUE, impidiendo de esta manera la vulneración de sus fundamentales.
(...)”

Mediante escrito allegado a este Despacho el día 13 de febrero de 2017, el accionante manifestó que no se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela, razón por la cual interpuso INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y la Junta Regional de Calificación.

En atención de lo expuesto y recordando que se actúa en sede jurisdiccional, se atenderá lo señalado en la materia por la Corte Constitucional en la Sentencia C-367 de 2014, donde se observan las pautas a seguir en estos procedimientos.

Por lo anterior se DISPONE:

1.- **DAR apertura** al trámite incidental de desacato solicitado por el demandante, Sra. **LUZ EMMA SANCHEZ COQUE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.866.179.

2.- **COMUNICAR** a la Gerente Regional de Occidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, Dra. Piedad Cecilia Cardona Pérez, para que en un término de **dos (02) días** dé cuenta de la razón por la cual no ha cumplido la decisión judicial de tutela, presente sus argumentos de defensa y solicite las pruebas que considere conducentes y pertinentes en el caso.

3.- **COMUNICAR** a la Directora Administrativa y Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca Dra. María Cristina Tabares Oliveros para que en un término de **dos (02) días** dé cuenta de la razón por la cual no ha cumplido la decisión judicial de tutela, presente sus argumentos de defensa y solicite las pruebas que considere conducentes y pertinentes en el caso.

4.- **ADVERTIR** que el presente incidente de desacato se resolverá en un plazo máximo de 10 días como lo ordena la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>022</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>15-02-2017</u></p> <p>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario</p> 